



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 096 - 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

VISTO: El Oficio N° 004-2017-USM-OBU-UNJ, de fecha 18 de enero del 2017; Oficio N° 18-2017-OGBU/VPAC-UNJ, de fecha 19 de enero del 2017; Proveído N° 175, de fecha 19 de enero del 2017; Oficio N° 052-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 13 de febrero del 2017; Oficio N° 068-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de febrero del 2017; Proveído N° 248 de fecha 20 de febrero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 07 de marzo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo del 2016, aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución" y en su artículo 8° inciso 8.4 establece como funciones de las Comisiones Organizadoras **"aprobar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"**;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que **"el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución"**. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 29° establece que **"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...), el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)"**;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 096 - 2017-CO-UNJ **Jaén, 16 de Marzo del 2017**

Que, el artículo 14° inciso d) del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala las atribuciones de la Comisión Organizadora **"aprobar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"**;

Asimismo, el artículo 240° del mismo Estatuto Universitario indica que **"Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la institución brinda, a los integrantes de la comunidad universitaria, servicios o programas de bienestar, social, médico, psicopedagógico, cultural, deporte y recreación dentro del presupuesto anual asignado y de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento"**;

Igualmente, el artículo 241° del referido Estatuto Universitario señala que, para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, la UNJ cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y solo transferible entre sus dependencias.

Las unidades que dependen de Bienestar Universitario son:

- Área de Servicio de Salud.
- Área de Orientación y Consejería.
- Área de Servicio Psicopedagógico.
- Área de Asistencia y Servicio Social.
- Área de Cultura, Recreación y Deportes.
- Programa PRODAC.

Que, el Estatuto Universitario en su artículo 243° señala que "la Universidad promueve políticas públicas de salud, mediante la suscripción de convenios. La UNJ realiza un chequeo médico anual a todos sus estudiantes, docentes y personal no docente, establece dentro de su presupuesto esta actividad";

Que, mediante Oficio N° 18-2017-OGBU/VPAC-UNJ, de fecha 19 de enero del 2017, el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario remite al Vicepresidente Académico de la UNJ, el Reglamento Interno de la Unidad de Servicios de Salud, Unidad dependiente de la Oficina General en mención, el cual ha sido presentado por la responsable de la Unidad de Servicio de Salud, mediante Oficio N° 004-2017- USM-OBU-UNJ, de fecha 18 de enero del 2017, para su revisión, evaluación y posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Reglamento Interno de la Unidad de Servicios de Salud, Unidad dependiente de la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNJ, tiene como objetivo general brindar atención de salud, oportuna y adecuada al personal docente, administrativo y estudiantes, procurando su recuperación mediante diagnósticos y tratamientos; así como fomentar el desarrollo de actividades de asesoramiento, información y difusión en materia de prevención de riesgos de salud y enfermedades como medio de mejorar las condiciones de vida de la comunidad universitaria; para tal efecto la unidad recibirá donaciones o aportes de personas naturales y/o jurídicas, en el marco de la ley;

Que, el Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, en respuesta al Proveído N° 175, de fecha 19 de enero del 2017, procedente de la Vicepresidencia Académica, mediante Oficio N° 052-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 13 de febrero del 2017, emite opinión favorable respecto a la aprobación del el Reglamento Interno de la Unidad de Servicios de Salud, Unidad dependiente de la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNJ,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 096 – 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

Que, con Oficio N° 068-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de febrero del 2017, la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Jaén, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación del Reglamento Interno de la Unidad de Servicio de Salud, Unidad dependiente de la Oficina General de Bienestar Universitario, opinando favorable para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 248 de fecha 20 de febrero del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva el expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, en Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 07 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad APROBAR el Reglamento Interno de la Unidad de Servicio de Salud- 2017, Unidad dependiente de la Oficina General de Bienestar Universitario, el cual ha sido elaborado con el fin de establecer la naturaleza, objetivos, finalidad, funciones, generalidades, así como su estructura funcional y orgánica de la unidad en mención;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de la Unidad de Servicios de Salud - 2017, Unidad dependiente de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de 11 (once) folios y como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



REGLAMENTO INTERNO DE LA
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

JAÉN – PERÚ
2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

AUTORIDADES

DR. EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA-UNJ

DR. MANUEL FERNANDO CORONADO JORGE
VICE-PRESIDENTE ACADÉMICO

DR. MANUEL ANTONIO CANTO SAENZ
VICE-PRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

MSC. ING. SEGUNDO ALIPIO CRUZ HOYOS
JEFE DE OFICINA

UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

LIC. EN ENF. KATIA QUISPE CHÁVEZ
RESPONSABLE DE UNIDAD



ÍNDICE

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	FINALIDAD Y APLICACIÓN	6
CAPÍTULO III	BASE LEGAL	7

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES ORGANIZATIVAS

CAPÍTULO I	ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA	7
CAPÍTULO II	DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ESTRUCTURADOS	8
CAPITULO III	DE LA VISACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS	11
CAPÍTULO IV	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	11

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES	12
-----------------------	----



REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ÁRT. 1° El presente Reglamento Interno establece la naturaleza, objetivos, finalidad, funciones, generalidades, así como su estructura funcional y orgánica de la Unidad de Servicios de Salud.

ÁRT. 2° El presente Reglamento es un instrumento técnico de gestión interna, norma orientadora para el logro de sus fines, objetivos y cumplimiento de las funciones y metas encomendadas.

ÁRT. 3° Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanzan a todas las instancias de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Jaén.



CAPÍTULO II

FINALIDAD Y APLICACIÓN

OBJETIVO GENERAL

ÁRT. 4º El objetivo de la Unidad de Servicios de Salud es:

Brindar atención de salud, oportuna y adecuadamente al personal docente, administrativo y estudiantes, procurando su recuperación mediante diagnósticos y tratamientos; así como fomentar el desarrollo de actividades de asesoramiento, información y difusión en materia de prevención de riesgos de salud y enfermedades como medio de mejorar las condiciones de vida de la comunidad universitaria; para tal efecto la unidad recibirá donaciones o aportes de personas naturales y/o jurídicas, en el marco de la ley.

FINALIDAD

ÁRT. 5º La Unidad de Servicios de Salud tiene por finalidad brindar primeros auxilios y atención de emergencia a personal docente, administrativo y estudiantes de la Universidad; enfatizando en actividades de prevención de la enfermedad y promoción de la salud. No obstante, todo paciente que necesite atención médica especializada deberá ser referido.

NATURALEZA

ÁRT. 6º La Unidad de Servicios de Salud de la U.N.J., es un órgano que brinda servicios de carácter gratuito y cuya autonomía económica, normativa y administrativa depende del marco de la Planificación de la Oficina y de la Universidad Nacional de Jaén.



CAPÍTULO III

BASE LEGAL

ÁRT. 7° Constituyen la base legal del presente Reglamento:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNJ, aprobada con Resolución N°361-2016-CO-UNJ
- Reglamento General de la UNJ, aprobada con Resolución N°75-2016-CO-UNJ.
- Manual de Organización y Funciones de la UNJ, aprobado con Resolución de Comisión de Gobierno N°225-CO-UNJ-2012-UNJ.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N°161-2015-UNJ
- Modelo de Licenciamiento Universitario, aprobado con resolución de Consejo Directivo N°006-2015-SUNEDU/CD.
- Plan de Trabajo Anual de la Unidad de Servicio Médico, aprobado con Resolución N°71-2016-CO-UNJ.



TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES ORGANIZATIVAS

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ÁRT. 8° La Unidad de Servicios de Salud, con el propósito de cumplir sus competencias, está organizado internamente de acuerdo a la siguiente estructura:



A. ÓRGANO DE GOBIERNO

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

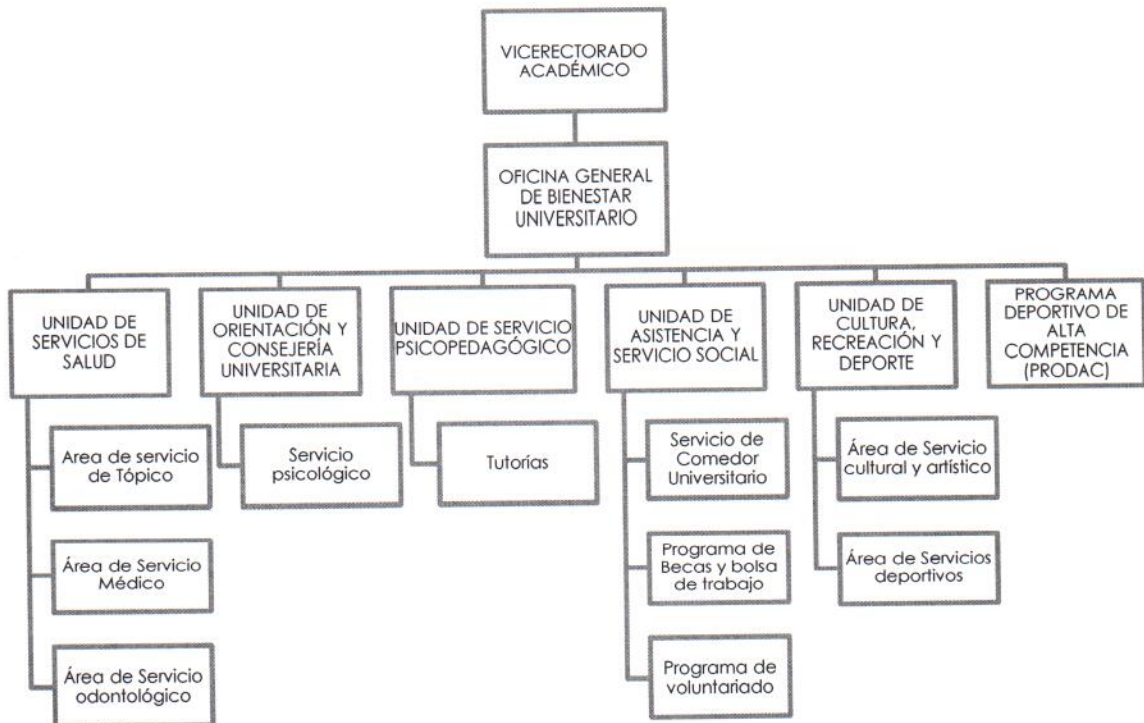
B. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

C. ÓRGANO DE LÍNEA

UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

- ÁREA DE SERVICIO DE TÓPICO
- ÁREA DE SERVICIO DE MÉDICO
- ÁREA DE SERVICIO ODONTOLÓGICO



CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ESTRUCTURADOS

DEL ÓRGANO DE LÍNEA

DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

ART. 9° La Unidad de Servicios de Salud es un órgano de apoyo responsable de cumplir en forma preventiva, eficiente y oportuna las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y demás disposiciones legales vigentes que norman su actividad.

ART. 10° La Unidad de Servicios de Salud desarrolla sus funciones en los ámbitos Normativo y Administrativo, siendo los siguientes:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de la Unidad.
- b) Realizar acciones para prevenir las enfermedades más frecuentes de la comunidad universitaria y propiciar la recuperación de la salud.
- c) Contribuir con las actividades de Responsabilidad Social (Proyección Social y Extensión Universitaria) a la comunidad.
- d) Ofrecer atención integral, preventiva y curativa a la comunidad universitaria.
- e) Otras funciones que se requieran en el marco de licenciamiento, renovación y acreditación universitaria.

ART. 11° Son funciones específicas:

La Unidad de Servicios de Salud – Área de Servicio de Tópico atiende al paciente en urgencias y emergencias según el tipo de las mismas bajo la normatividad del ministerio de salud (NTS N° 042 – MINSA DGSP- V. 01), no obstante refiere a aquel paciente que requiera evaluación especializada, a los establecimientos de mayor capacidad



resolutiva. Además de actividades de triaje, curaciones, suturas menores, aplicación de inyectables, filiación de historias clínicas de pacientes, etc.

ÁRT. 12° La Unidad de Servicios de Salud – Área de Servicio de Tópico también planifica, organiza y ejecuta talleres educativos y/o campañas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud, actividades dirigidas a la comunidad universitaria.

ÁRT. 13° La Unidad de Servicios de Salud – Área de Servicio Tópico, coordina con la Carrera Profesional de Tecnología Médica, la realización de los exámenes de laboratorio a los estudiantes ingresantes como parte de su evaluación médica. Dichos resultados serán llenados en el formato de análisis de laboratorio de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad, los cuales serán firmados por el Tecnólogo Médico especialista en Laboratorio Clínico, Biólogo o Microbiólogo.

ÁRT. 14° La Unidad de Servicios de Salud – Área de Servicio Médico, brinda atención médica anual, la cual consta de una consulta médica general, a todos los estudiantes de la comunidad universitaria incluido los ingresantes de cada proceso de admisión, las mismas que estarán documentadas en formato de historia clínica, elaborada por la Unidad y validada por el médico que realiza el servicio.

ÁRT. 15° La Unidad de Servicios de Salud – Área de Servicio Odontológico, brinda atención odontológica, comprendiendo una evaluación odontológica y profilaxis dental a todos los estudiantes de la comunidad universitaria incluido los ingresantes de cada proceso de admisión, las mismas que estarán documentadas en formato de historia clínica, elaborada por la Unidad y validada por el profesional que realiza el servicio.



CAPITULO III

DE LA VISACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

ÁRT. 16° La Unidad de Servicios de Salud brindará constancia de atención a aquellos estudiantes que formen parte de la comunidad universitaria y que hayan sido atendidos en el servicio, en formatos elaborados por la unidad y firmados por el profesional médico que realizó la atención. También se les extenderá una constancia firmada por el profesional responsable de la unidad, a aquellos estudiantes que hayan sido atendidos en algún Establecimiento de Salud Público y/o Privado y que acrediten su atención con un certificado médico. Dichos formatos de constancias están aprobadas con Resolución N° 011-2017-CO-UNJ, las mismas que se anexan a este documento.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ÁRT. 17° La Unidad de Servicios de Salud, brinda su atención a la comunidad universitaria de forma gratuita. Recibe recursos del tesoro público para su equipamiento e infraestructura y adecuada atención preventiva, eficiente y oportuna. Tiene facultad para recibir donaciones o aportes de instituciones nacionales e internacionales o de personas naturales, de acuerdo a normas establecidas para tal caso.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ÁRT. 18° Cualquier materia omitida en el presente Reglamento serán subsanados por el Responsable de la Unidad de Servicios de Salud, con cargo a rendir cuenta a la jefatura de la OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

